

REFLEXIONES EN TORNO AL CORPORATIVISMO Y EL MOVIMIENTO COOPERATIVO

Santiago Francisco Castillo Sánchez
Universidad de Valencia

Resumen

El presente trabajo tiene como propósito situar la organización del cooperativismo en España dentro del marco del tipo ideal de corporativismo utilizado por Schmitter y sus seguidores, para mostrar, por un lado, la validez analítica actual del concepto, aun en el presente momento histórico, pero también para mostrar la dificultad actual que existe para extender su aplicación a un nivel *macro*. Esta circunstancia me lleva a proponer una reflexión crítica sobre la caducidad de la representación estatista que todavía el sector cooperativo mantiene de las instituciones públicas y sobre la necesidad de aprovechar su acervo histórico como movimiento social que ha promovido modelos de organización económica sostenibles y solidarios.

Palabras Clave: cooperativismo, corporativismo, intermediación de intereses, pluralismo.

1. Introducción. El enfoque neocorporativista y sus críticas.

El enfoque neocorporativista, denominado así por hacer regresar a principios de la década de los 70 del siglo XX a la primera escena de la ciencia política, especialmente de la mano del comparatista Philippe Schmitter en su famoso artículo "Still the Century of Corporatism?" (1974), un término ("corporatismo" o "corporativismo") que se había estado aplicando específicamente para Estados con regímenes no democráticos (ya de ideología fascista, como Italia; ya basados precisamente en el corporatismo católico, como Portugal) y que, sin embargo, podía encontrar acomodo para referirse a determinados arreglos institucionales establecidos en países democráticos, en los que las instituciones gubernamentales promovían la concentración de los intereses de los

trabajadores y de los empresarios en unas pocas organizaciones que incluían, con tendencia monopolística, a otras más específicas por razón del territorio o de los sectores económicos.

Este enfoque tuvo mucha repercusión en las áreas de estudios comparados. Así, algún comparatista de renombre, como Lijphart ha incluido como variable para calificar a un determinado régimen como basado en el modelo consensual (frente al modelo mayoritario) la pauta corporativa frente a la pluralista en las relaciones entre el Estado y los grupos de interés.

El éxito inicial de esos estudios animó a los seguidores de este enfoque a proponer el corporativismo democrático como un modelo de carácter normativo para las sociedades democráticas modernas, que podría afrontar mejor, entre otros, los retos que suponían los problemas económicos de la época como el control de la inflación.

No obstante, el neocorporativismo fue objeto de numerosas críticas desde los enfoques pluralistas y marxistas, lo que empujó a los neocorporatistas a formular rectificaciones y a ampliar el concepto (los críticos lo llamarían “extirar”), que pasó de describir una situación de tipo “macro” a escindirse en “mesocorporativismos” y “microcorporativismos”, a niveles más reducidos en ámbitos regionales o sectoriales. Finalmente, el propio Schmitter abandonó los estudios de esta área, no sin dejar un testamento de sus enfoques iniciales más globales en otro famoso artículo – “Corporatism is Dead! Long Live Corporatism!” (1989).

Las críticas que se dirigieron al enfoque neocorporativista se concretaban (Simón González, 2004) en los borrosos contornos de su conceptualización, que no lograban diferenciarlo del pluralismo, al que se oponía como modelo de relaciones entre el Estado y la sociedad. De otro lado, los autores neocorporatistas tenían un concepto del pluralismo que sólo daba cuenta del modelo Bentley-Truman y no tomaron en consideración que desde dentro de la corriente teórica del pluralismo se habían elaborado reformulaciones del modelo pluralista, dando lugar, a las versiones más matizadas y desarrolladas del pluralismo reformado (Richardson y Jordan) y del neopluralismo (Dahl y Lindblom).

No obstante, si bien la primera crítica, sobre los contornos de diferenciación entre el corporativismo y el pluralismo podría tener aparentemente alguna base por las reformulaciones del modelo, no tenía, sin embargo, en cuenta que los conceptos de corporativismo y pluralismo elaborados por Schmitter en 1974 constituían tipos ideales, en los que va de suyo en su construcción, según la metodología weberiana (Weber,

1984 [1908] :162) una exageración de algunos aspectos de la realidad para disponer de un instrumento heurístico de contraste y medición de los fenómenos sociales. En este sentido, el proceso de contraste con los hechos empíricos y las críticas que desde diversas corrientes se realizaron, llevaron a incluir elementos que anteriormente no se encontraban expresamente presentes, como la aportación de Lehbruch del aspecto de la concertación, y que servían para completar el modelo. En este sentido nos parece demasiado exigente la siguiente crítica de Miguel Ángel Simón González:

“La problemática conceptual del neocorporativismo ha sido una rémora que desde sus esplendorosos inicios ha lastrado su validez como herramienta heurística, su capacidad explicativa siempre se ha visto dañada por la necesidad de realizar continuas readaptaciones y reformulaciones ad hoc a medida que las críticas se desarrollaban (2004: 434).”

Para ello, se apoya se en autores como Luis Sanz Menéndez que considera que el corporativismo “ha dado la impresión de ser un objetivo muy móvil” ya que se ha formulado como:

Formas no competitivas ni voluntarias de representación de intereses, a través de asociaciones, con reprocesado y disciplinamiento.

Formas de “participación” en la política pública por las asociaciones.

Formas tripartitas de concertación o un sistema de “relaciones industriales peculiar (1994: 6).

Para Sanz Menéndez, estos tres elementos nunca llegaron a estar bien articulados teórica y conceptualmente. Ahora bien, como antes hemos señalado, el corporativismo era un tipo ideal que admitía gradaciones, y estos elementos que señala los vemos más como indicadores de menor o mayor densidad e intensidad del grado de corporativismo existente.

En este sentido, un eminente politólogo como Stein Rokkan asumió – sin objeción- en su marco teórico los “rasgos definitorios de un modelo típico-ideal de corporativismo” (Rokkan, 2017: 263) propuestos por Schmitter. Rokkan, además, reafirma la validez histórica del concepto al resaltar que:

“Este corporativismo típico-ideal difiere enormemente del modelo pluralista de la movilización competitiva de los miembros y de representación múltiple y/o indirecta de los cuerpos deliberativos. La mayoría de los sistemas occidentales con economía mixta encajan en diferentes puntos entre estos dos polos: las organizaciones de la economía primaria generalmente tienden al corporativismo, mientras que las estructuras organizativas de los sectores secundario y terciario tienden a ser más abiertas y competitivas” (2017: 263-264).

No tenemos evidencia de si el propio Schmitter llegó a conocer estos desarrollos de su concepto en el marco teórico de Rokkan (elaborados en 1975), teniendo en cuenta la dispersión de la obra del politólogo noruego (Flora, 2017) y si, de haberlo sabido, hubiera continuado en el área de estudios del corporativismo que él mismo inició. Sí tenemos alguna referencia personal indirecta de que la polémica que suscitó el debate en ese campo lo dejó personalmente exhausto.

La segunda de las objeciones se dirige a la falta de incorporación en el ámbito del corporativismo de los debates y reformulaciones que desde el seno de los antiguos pluralistas se había llevado a cabo para ofrecer un concepto de pluralismo que superara al paradigma Bentley-Truman. Antes de entrar de lleno en la mayor o menor pertinencia de esta crítica, resulta llamativo que se considere legítimo que los mismos autores que habían defendido el paradigma pluralista en su primigenia expresión, como Dahl y Lindblom, puedan separarse del criterio que un día firmemente mantuvieron y puedan presentar una nueva versión a la que ni se le atribuye ningún tipo de inconsistencia ni de incurrir en reformulaciones ad hoc, como lo habían hecho los críticos respecto del corporativismo.

Esta crítica de falta de atención a los debates en el seno del pluralismo tropieza con la fecha posterior al artículo inicial de Schmitter de 1974 de las obras que Simón González cita como precursores de las nuevas perspectivas del pluralismo. Así los trabajos de los promotores del pluralismo reformado como A. Grant Jordan (*Iron Triangles, Woolly Corporatism and Elastic Nets: Images of the Policy Process*, de 1981) y de este mismo con Jeremy J. Richardson, (*Governing under pressure: the policy process in a post-parliamentary democracy* de 1979), son claramente posteriores a 1974. Ya en 1979, sólo el artículo de Schmitter contaba con al menos 70 obras que lo citaban, según una rápida búsqueda online en Google Académico; algunas efectuadas por autores de gran envergadura, como Peter J. Katzenstein (1977) o Ruth Berins Collier y David Collier (*Inducements versus Constraints: Disaggregating “Corporatism”*), en la que estos comparatistas, como el título indica, realizan una labor de

desagregación conceptual del corporativismo para que pueda esclarecer mejor las relaciones del poder y los contextos políticos con los que se encuentran asociados. En definitiva, el enfoque corporativista se había consolidado y era utilizado con normalidad en el ámbito de la política comparada y por tanto, resulta claro que el pluralismo reformado surgió como una respuesta al corporativismo y no podía constituir, en ningún caso, una referencia primigenia para su formulación inicial.

La aportación de este pluralismo reformado fue “el reconocimiento, desde el interior del propio pluralismo de que los diferentes grupos y los diferentes recursos con los que cuentan esos grupos no tienen las mismas posibilidades en su acceso al poder” (Simón González, 2004: 209). Más radical es la contribución del neopluralismo. Así, para Robert Dahl, rompiendo con su anterior pluralismo clásico mantendrá que “el excesivo poder de las corporaciones acaba por corromper el proceso democrático y que no existe en la dinámica grupal un contrapeso real a la situación de privilegio de la que se benefician algunas grandes empresas” (Simón González, 2004: 222). En esa misma línea, la reflexión de Charles E. Lindblom pondrá énfasis en:

“La idea estructuralista de que, al depender las democracias occidentales de la economía capitalista, la desproporcionada influencia de las corporaciones empresariales sobre el Estado resulta una necesidad estructural inevitable «para que el Estado funcione en condiciones de estabilidad y, por tanto, de equilibrio político; hay que responder primero a las necesidades del empresariado” (Evans, 1994: 249).

La obra de Robert Dahl que inicia esta nueva versión neopluralista data de 1983 (*Dilemmas of Pluralist Democracy: Autonomy vs. Control*) y la Lindblom es más reciente, 1977 (*Politics and Markets*), por tanto, son también posteriores, como las obras del pluralismo reformado, al inicio de la publicación del artículo de Schmitter y dirigimos el mismo argumento que efectuamos para contrarrestar la crítica sobre el desdén que desde el corporativismo se había efectuado de los nuevos desarrollos pluralistas.

Pero es que, además, cabe dudar razonablemente de la singular novedad de ambos enfoques. No sólo porque desde el punto de vista de la mayoría de los autores marxismo había sido una obviedad la superioridad de la determinación del Estado por los intereses económicos (Althusser, Poulantzas, Milliband) sino porque desde ángulos ajenos al marxismo ya se mantenía en fechas anteriores (1975) por autores como el citado Stein Rokkan la siguiente afirmación:

“Los sistemas políticos varían enormemente en la manera en que los votos de los electorados de masas cuentan en la toma nacional de decisiones. Pero por mucho que pesen las decisiones de las mayorías electorales, nada tiende a acordarse sin el consentimiento y la participación de los grupos corporativos que controlan los recursos clave” (2017 [1975]: 262).

Por tanto, si la “novedosa” aportación de los nuevos planteamientos pluralistas consistían en que las empresas son importantes para condicionar el rumbo de las decisiones de gobierno, no parece que la naturaleza de tal “hallazgo” tenga suficiente entidad para impugnar desde su origen el enfoque corporativista, teniendo en cuenta que parte, precisamente, de la constatación del poder empresarial como un hecho innegable.

De otro lado, contrariamente al planteamiento estructural (o determinista) del poder empresarial, el corporativismo daba cabida al papel de la agencia como fundamental para la consecución de acuerdos que fueran vinculantes y aplicados por las partes concernidas (trabajadores, empresarios y poderes públicos).

Las críticas que hemos indicado y de las que se hicieron eco los tratadistas españoles venían a recoger los debates encendidos en el ámbito británico. Wiarda (1997: 70) señala como anécdota de ello que en las memorias de Margaret Thatcher, se ataca repetidamente al corporativismo, por lo que cuanto los equipaba a grupos de interés parasitario que obtienen dinero y se benefician de su estrecha asociación con el Estado.

Actualmente la polémica entre corporativismo y pluralismo parece superada al haberse extendido entre los tratadistas de políticas públicas el análisis de redes (Chaqués, 2004) y que ha dado lugar en nuestro país a estudios sectoriales, algunos basados en nuevos modelos propuestos por politólogos provenientes del campo neocorporativo - como Michael Atkinson y William Coleman (1989)- sobre política farmacéutica (Chaqués, 2002) y del sector eléctrico (Latonda, 2014). Como había pronosticado Schmitter en su artículo de 1989, el campo del neocorporativismo aún podría perdurar en análisis de tipo meso, ante el inevitable declive del nivel macro debido en buena parte a la pérdida de fuerza del movimiento sindical y a las estrategias de deslocalización empresarial que permiten eludir las acciones de presión del lado de los trabajadores. Esta autocrítica es precisamente la constatación de la limitación más acertada que se puede efectuar del corporativismo en la actualidad, la pérdida del referente estatal y su desbordamiento a nivel global.

A pesar de ello, consideramos que desde hace mucho ha existido y viene existiendo un ámbito de políticas que desborda el nivel meso, y que supone una manifestación organizada de forma corporativa para la articulación de los intereses económicos transversales y que ha sido soslayada como fenómeno de alcance político. Nos referimos a las organizaciones que integran el movimiento cooperativo, y que han dado lugar, en alianza con otras organizaciones mutualistas y de algunas pertenecientes al Tercer sector, al más amplio proceso integrativo acuñado bajo el término de la Economía Social.

2. Las relaciones entre el cooperativismo (y su derivada, la economía social) y las instituciones públicas como referente empírico actual del corporativismo.

Muy poca atención ha suscitado entre los politólogos actuales las relaciones entre el cooperativismo y las instituciones dotadas de poder político en nuestro país. Los estudios se han efectuado por juristas en derecho y economistas, que han suplido el abandono de aquéllos en disciplinas tan asentadas como las políticas públicas. Por ello, los estudios con interés teórico sobre el neocorporativismo, el pluralismo y el papel del Estado no han sido el primordial objetivo de los estudios en esta parcela de la realidad social.

Y realmente asombra tal postergación, teniendo en cuenta no sólo la importancia económica de las entidades integradas en el movimiento cooperativo, sino un elemento más importante: su forma de relacionarse con el Estado.

Así, cuando se alude al neocorporativismo, habitualmente va referido a las relaciones tripartitas entre organizaciones empresariales, sindicatos y Estado, cuando el modelo más cercano de organización jerarquizada y concentrada se presenta en el ámbito cooperativo.

Tomando como ejemplo el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, las organizaciones representativas del cooperativismo cuentan con una organización central, llamada “Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana”. Esta organización fue creada por la Ley valenciana 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad valenciana como instrumento para “representación unitaria de todo el movimiento cooperativo valenciano” (Exposición de Motivos) y, en consecuencia, se configura desde entonces (ya que no ha variado este aspecto en los diversos cambios normativos) “como el máximo órgano de representación del movimiento cooperativo” (artículo 89).

A pesar de que la ley proclama que el movimiento cooperativo “se ordenará de acuerdo con el principio de libertad de asociación”, la ley inicialmente preveía la integración automática de las Federaciones y Uniones de Cooperativas en ese “máximo órgano”. Actualmente, dichas Federaciones no están obligadas a pertenecer a la misma. Pero, teniendo en cuenta las funciones de la Confederación, tales como las de “representar públicamente al cooperativismo valenciano”; “establecer relaciones con los sindicatos y las organizaciones empresariales” y, como cláusula general, “las restantes funciones de representación, defensa y promoción del cooperativismo valenciano que se le asignen en sus estatutos y que le sean encomendadas en el futuro por los poderes públicos”, existen todos los incentivos para integrarse en una organización que concentra las máximas atribuciones de representación pública. De hecho, no existe ninguna Federación en esta Comunidad que no pertenezca a la misma, según declara su portal institucional. No obstante, el presupuesto de la entidad, se nutre casi en más de un 80% de subvenciones de la Generalitat valenciana, y el resto lo aportan las federaciones socias y patrocinadores, lo que ofrece un panorama de dependencia financiera pública.

Por tanto, se cumple en este caso, prácticamente en todos sus elementos (salvo la desaparición de obligatoriedad de pertenencia de las unidades representativas de ámbito inferior, lo que no ha obstado para su continuidad) que Schmitter había integrado para construir su tipo-ideal corporativo y, que, con otras expresiones, puede sintetizarse así:

Un limitado número de grupos de interés, no competitivos y jerárquicamente organizados, que ostentan la representación monopolística con relaciones institucionalizadas del grupo con el Estado (Latonda, 2014).

La forma de asociación en que consiste la cooperativa abarca a todos los sectores económicos que actúan bajo diversos principios de organización, como los de procedimientos democráticos en la toma de decisiones, de rentabilidad limitada de las aportaciones a capital, así como la constitución de un patrimonio común para uso exclusivo de la actividad cooperativizada (de conformidad con los principios de la Asociación Cooperativa Internacional –ACI- de 1996). En la Comunidad Valenciana, aunque los datos económicos pueden no parecer trascendentales (las cooperativas suponen el 6% del PIB y el 4% del empleo; frente a una sola empresa como Ford, que representa el 18% del PIB valenciano, induciendo 5,8 empleos en otras empresas por cada 1 de la empresa) lo más llamativo es que, según estudios del CIRIEC, 2 de cada 3 personas residentes en la comunidad es socia de alguna cooperativa (CIRIEC, 2018).

Además, durante las crisis económica, incluida la Gran Recesión de 2008, existen evidencias de que las entidades cooperativas han estado “resistiendo mejor la crisis que el resto del tejido empresarial, en términos de destrucción de empleo y de mortandad de empresas” (Sabín, Fernández Casadevante y Bandrés, 2013).

Ahora bien, a pesar de todos estos positivos datos que demuestran la pertinencia de las políticas públicas en favor de la economía social, el sector no ha recibido la consideración efectiva de interlocutor social al mismo nivel que sindicatos y organizaciones empresariales. Y ello, a pesar de haberse promulgado en los años de crisis diversas leyes a nivel estatal (y también autonómico, como en Galicia) en favor de la Economía social, en el que se integra el movimiento cooperativista (Savall, 2015). Todo ello a pesar de la continua petición del sector y de las promesas de los interlocutores políticos (CEPES, 2015, 2018).

En este sentido, siguiendo las huellas iniciadas en Francia en a finales de los 80 y durante los primeros años de la presidencia del socialista François Mitterrand (Duverger, 2016), en España el movimiento cooperativo llevó a cabo una alianza con las mutualidades y sociedades laborales (y, en mucha menor medida que en Francia, con el sector asociativo y fundacional, sin perjuicio de la presencia de entidades relevantes en el campo de atención a la discapacidad) bajo el expresión de Economía Social y así lograr una mayor visibilidad del sector para alcanzar el rango de interlocutor social. En 1992 se fundó una entidad que agrupaba a las esas realidades socioeconómicas, la Confederación Española de la Economía Social, con el propósito de llegar a ser una “entidad dinamizadora de esta realidad empresarial en España, interlocutora para la construcción de políticas públicas y sociales para la promoción del modelo de empresa de Economía social, centrado en las personas” (CEPES, 2018).

Sin embargo, como se ha apuntado anteriormente, el término Economía Social no ha logrado agrupar a parte del movimiento asociativo sin ánimo de lucro, especialmente el llamado “Tercer sector de acción social” por la Ley estatal de 2015 y otras leyes de ámbito autonómico y que cuenta con una asociación. Esta fragmentación se siente como dolorosa por parte de los partidarios de la Economía Social, ya que ha llevado a crear confusión y división entre los sectores, “no aprovechando sinergias que se pueden producir de la acción conjunta” (Savall, 2015: 8).

A nuestro parecer, esta demanda frustrada de falta de reconocimiento como interlocutor general de políticas públicas, a pesar de la extensión social del movimiento cooperativo, de que el cooperativismo ha dado muestras de resistencia económica

más allá de las empresas ordinarias e incluso alguna rama importante de las no lucrativas (ninguna cooperativa de crédito, por ejemplo, ha recibido dinero público para su viabilidad como sí ha sucedido, lamentablemente, con el sector de las cajas de ahorros) y, lo que es más llamativo, a pesar de las iniciativas plasmadas en las nuevas leyes de economía social, nos debe llevar a la reflexión politológica.

3. Reflexiones finales

La primera reflexión que me ofrece esta situación es que nos encontramos con un fenómeno, que podríamos calificar, como de añoranza del corporativismo macro, en una época en que el poder público podía encauzar con sus capacidades la acción de los agentes y sectores sociales y económicos. Tras la consolidación de la globalización y las instalaciones de las políticas del “pensamiento único” (Canales, 2014), el sector del cooperativismo se encuentra que, a pesar de las buenas intenciones manifestadas por los políticos de su espacio habitual de políticas, no pueden traspasar éste y situarse en la cúspide junto con los actores tradicionales del corporativismo, al lado del “trono” del Estado. Cabe preguntarse entonces si el sector ¿no estará errando en determinar su objetivo, en descansar excesivamente en los brazos de un Estado que, tal y como está actualmente hipotecado de compromisos adquiridos que le dificultan desarrollar su capacidad directiva? (Aguilar Villanueva, 2007).

La segunda reflexión que formulo es que el sector no ha movilizó su espíritu fundacional. Los principios de la ACI de 1996 incluyeron uno explícito en favor del interés por la comunidad. Durante estos años de Gran Recesión no se ha visto asociado el movimiento cooperativo, en cuanto organización representativa, con las resoluciones de los problemas de los desahucios, con la falta de crédito a las pequeñas empresas, con los problemas de subsistencia de muchas familias por el paro estructural... Problemas que han tenido su expresión no sólo en la deslegitimación de los partidos tradicionales, sino también en la perduración e integridad del sistema político democrático y autonómico que desarrollaba la Constitución de 1978. Las nuevas leyes favorecedoras de la economía social tienen todas como objetivo la “visibilidad del sector” (apartado III del Preámbulo de la citada Ley 5/2011). Y sin embargo, el sector no ha resultado visible en esta coyuntura social, cuando la realidad estaba reclamando su presencia.

En tercer lugar, y relacionado con lo anterior, el movimiento cooperativo ha de volver a configurarse como un verdadero movimiento social, con independencia de la existencia –paralela- de una organización o grupo de interés ante los poderes públicos.

La institucionalización de las relaciones con el poder público es necesaria, como luego indicaremos, pero el aspecto de acicate, de desafío frente a las rutinas político-administrativas que son lentas en apreciar los problemas, es algo que estaba incorporado en las primeras realidades históricas del cooperativismo.

En cuarto lugar, y como contrapartida a las anteriores reflexiones críticas al sector, hay que resaltar que el cooperativismo sigue siendo una manifestación viva de, al menos, intentar conciliar dos principios que parecen antagónicos desde el economicismo actual: que puede existir entidades que pueden no sólo mantenerse sino progresar económicamente con la contribución de su esfuerzo personal, organizarse democráticamente con la referencia de unos principios éticos que se convierten en jurídicos a través de la aceptación voluntaria de los estatutos que libremente acuerdan y que, finalmente reparten de forma equitativa el resultado económico en función del esfuerzo personal aportado.

En quinto y último lugar, y como reivindicación ante los poderes y actores políticos, suscribo las siguientes palabras, que las hago extensibles en favor del movimiento cooperativo:

Las Administraciones Públicas contemporáneas, están llamadas hoy más que nunca, a satisfacer las demandas de la ciudadanía y de la sociedad civil, legitimando su acción siempre en la búsqueda del interés general, a través de políticas públicas adecuadas a esas finalidades y con la praxis de una gestión pública inspirada también en los valores y los principios orientadores ante dichos del Buen Gobierno (Canales, 2014).

Bibliografía

AGUILAR VILLANUEVA, L. F. (2007). "El aporte de la Política Pública y de la Nueva Gestión Pública a la gobernanza" en Revista del CLAD Reforma y Democracia, 39: 1-15.

ATKINSON, M. y COLEMAN, W.D. (1989). "Strong States and Weak States: Sectoral policy networks in advanced capitalist economies", en British Journal of Political Science, 19, 1: 47-67.

CANALES ALIENDE, J. M. (2014). "Algunas reflexiones sobre la transparencia y el buen gobierno" en CANALES ALIENDE, J.M. y MARTÍNEZ MOSCOSO, A. (Coord). El Buen Gobierno desde una perspectiva iberoamericana. Un especial análisis del caso ecuatoriano, Cuenca (Ecuador), Universidad de Cuenca: 17-26.

CEPES (2015). "El Gobierno da luz verde al Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social". En la Red: https://www.cepes.es/boletin_digital/noticia/463_gobierno-verde-programa-fomento-impulso-economia-social# (nota de prensa, 13.11.2015).

Id. (2018). "El Gobierno muestra su compromiso y apoyo al sector de la economía social". En la Red: https://www.cepes.es/noticias/537_gobierno-muestra-compromiso-apoyo-sector-economia-social (nota de prensa, 18.08.2018)

CHAQUÉS, L. (2002). Estructura y política farmacéutica, Madrid, CIS.

Id. (2004). Redes de políticas públicas, Madrid, CIS.

CIRIEC (2018). "CIRIEC-ESPAÑA y el Iudescop difunden los resultados de un nuevo libro blanco del cooperativismo y la economía social en la Comunidad valenciana". En la Red: <http://ciriec.es/noticias/ciriec-espana-y-el-iudescop-difunden-los-resultados-de-un-nuevo-libro-blanco-del-cooperativismo-y-la-economia-social-en-la-comunidad-valenciana/> (nota de prensa, 18.10.2018).

DUVERGER, T. (2016). L'économie sociale et solidaire: une histoire de la société civile en France et en Europe de 1968 à nos jours, Lormont, Le Bord de l'eau.

FLORA, P. (2017). "Introducción e interpretación" en ROKKAN, S. El Estado, la nación y la democracia en Europa: la teoría de Stein Rokkan, Madrid, CIS: 17-18.

GRANT JORDAN, A. (1981). "Iron Triangles, Woolly Corporatism and Elastic Nets: Images of the Policy Process" en Journal of Public Policy, 1(1): 95-123

LATONDA PEDRAZA, M.A. (2015). El sistema de intermediación de intereses y los grupos de interés en el sector eléctrico español. Tesis doctoral, Valencia.

RICHARDSON, J. J. y GRANT JORDAN, A. (1979). Governing under pressure. Oxford, Blackwell Publishers.

ROKKAN, S. (2017). El Estado, la nación y la democracia en Europa: la teoría de Stein Rokkan, Madrid, CIS

SABÍN GALÁN, F., FERNÁNDEZ CASADEVANTE, J. L. y BANDRÉS DE LUCAS, I. (2013). "Factor C: Factores de resistencia de las microempresas cooperativas frente a la crisis y recomendaciones para un fortalecimiento cooperativo del sector de lo social" en Gezki, 9: 75-100.

SANZ MENENDEZ, L. (1994). "El corporativismo en las sociedades industriales avanzadas. Veinte años de debates sobre intermediación de intereses y políticas públicas" en Zona Abierta, 67/68: 15-60.

SAVALL MORERA, T. (2015). La Economía Social y las políticas públicas. Análisis del cambio político, elementos condicionantes y resultados. Tesis doctoral, Valencia.

SCHMITTER P. C. (1974). "Still the century of corporatism?" en *The Review of Politics*, 36, 1: 85-131.

SCHMITTER P. C. (1989). *Corporatism is Dead! Long Live Corporatism! (1989)*

SIMÓN GONZÁLEZ, M. A. (2004). Más allá de las mesas separadas: el desarrollo del concepto de autonomía política en la tradición estructuralista y pluralista contemporánea. Tesis doctoral, Madrid.

WEBER, M. (1984). *La acción social: Ensayos metodológicos*. Península, Madrid.

WIARDA, H. (1997). *Corporatism and Comparative Politics*. M. E. Sharpe, Nueva York.